



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2018-00517-00
Demandante	MARTIN EMILIO CUEVAS RODAS
Demandado	COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA; SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS LTDA ST&P ING LTDA; HEDINSON PALACIOS DELGADO; GERMAN GUERRERO BLANCO; MANOLO MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, sería del caso proveer lo necesario en los términos del parágrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, de cara a dar impulso al proceso, si no fuera porque se advierte configurada la causal de **interrupción del proceso**, descrita en el numeral 2 del art. 159 del C.G.P.

En efecto, en el caso bajo examen, se avizora que el abogado **Iván Lorenzo Quintero Contreras**, se encuentra inhabilitado para ejercer su profesión de abogado, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala de Disciplina Judicial, en sentencia del 5 de octubre de 2022, dentro del expediente 68001110200020180049601, con ponencia del Dr. Juan Carlos Granados Becerra, oportunidad en la que se le impuso sanción de **suspensión**, por el término de doce (12) meses, contados desde el 24 de noviembre de 2022 al 23 de noviembre de 2023.

Modo tal, se **DECRETARÁ** la interrupción del presente proceso y se dispondrá a citar a las demandadas **COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LIMITADA Y SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS S.AS.**, para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso. Por Secretaría adelantese la notificación a las demandadas al correo electrónico para notificaciones judiciales reportado en cámara de comercio, dejándose constancia en el expediente digital.

Vencido el anterior término, conforme a lo previsto en el parágrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **REQUIÉRASE** a los actores del SGSSS, esto es, EPS, AFPS y ARL, que informe el correo electrónico reportado por el demandado German Guerrero Blanco, de cara a lograr la notificación personal sin más dilaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** la interrupción del proceso adelantando por **MARTÍN EMILIO CUEVAS RODAS** contra **COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA Y OTROS.**

TERCERO: En consecuencia, se dispone a citar a las demandadas **COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LIMITADA Y SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS S.AS.**, para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado **se reanudará el proceso.** Por Secretaría adelantese la notificación a las demandadas al correo electrónico para notificaciones judiciales reportado en cámara de comercio, dejándose constancia en el expediente digital.

Vencido el anterior término, conforme a lo previsto en el parágrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **REQUIÉRASE** a los actores del SGSSS, esto es, EPS, AFPS y ARL, que informe el correo electrónico reportado por el demandado German Guerrero Blanco, de cara a lograr la notificación personal sin más dilaciones.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b18065c1130c19794df07d3a18d6bf4081a035ba688ecf1273467d95e13b2fb**

Documento generado en 12/12/2022 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>